

INE/CG846/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/14/2014

Distrito Federal, 30 de septiembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/14/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente el Consejo General), aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, Considerando **10.2**, inciso **k**), conclusión **65**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

(...)

“10.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron en las conclusiones 15, 31, 33, 42, 63, 65, 66, 67, 70 y 81 lo siguiente:

(...)

VI. Conclusión 65

“65. El partido efectuó un pago por 11,557.50 mediante una transferencia a la cuenta bancaria de un tercero vinculado con el partido y no del proveedor.”

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (\$64.76 x 100); por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, los cheques o transferencias fueron expedidos a nombre o a la cuenta bancaria de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O RECIBO					CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:
PE-58/10-13	EF 6817	23-10-13	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Esquela Miguelina Coldwell	11,557.50	6293009	25-10-13	Odracir Alejandro Barquera Salais
TOTAL					\$11,557.50			

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó presentara lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*
-

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Al respecto se aclara que, por un error administrativo e involuntario los cheques fueron emitidos a nombre de las personas encargadas de la realización de los eventos, adicionalmente, no se requirió debidamente el cheque emitido con la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’.
(...)”*

Al respecto, la respuesta del partido en cuanto a que los cheques y transferencias bancarias con los cuales se efectuaron los pagos fueron expedidos a nombres de terceras personas fue insatisfactoria, en virtud de que no existe certeza respecto al destino de los recursos involucrados.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SFA/0211/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) Con respecto de los pagos que no se realizaron con cheque nominativo a nombre del proveedor, se le reitera que, por un error administrativo e involuntario los cheques fueron emitidos a nombre de las personas encargadas de la realización de los eventos.
(…)”*

Al respecto, en cuanto al pago de gastos con cheques o transferencias bancarias a nombre o cuentas de terceros, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara respecto a la forma en que deben realizarse los pagos cuyo importe rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por tal razón la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos por \$11,557.50, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/14/2014**, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 29 y 30 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 31, 32 y 33 del expediente).
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se

hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 34 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito (Foja 35 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.

El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2872/2014, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 36 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/236/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara copia simple de la documentación soporte respecto de la conclusión 65, la información o documentación que sirviera de sustento para dilucidar los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Foja 37 del expediente).
- b) El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/168/14, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información solicitada (Fojas 38 a 44 del expediente).
- c) El siete de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/995/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara sobre todos aquellos gastos reportados por el Partido Revolucionario Institucional durante el año 2013, por concepto de esquelas y obituarios publicados en medios impresos (Foja 137 del expediente).

- d) El tres de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-F/405/15, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud proporcionada (Fojas 138 a 148 del expediente).

VII. Solicitud de información al proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”

- a) El catorce de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3384/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal del citado proveedor, la siguiente información: 1) Confirmara o rectificara , en su caso, haber expedido la factura con serie EF, folio 6317 de 23 de octubre de dos mil trece por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), a nombre del Partido Revolucionario Institucional; 2) En su caso, remitiera el contrato y documentos que amparen la publicación denominada “Esquela Miguelina Coldwell”, precisando la fecha de celebración de los contratos respectivos, así como las condiciones para su cumplimiento y toda aquella documentación que acreditara su dicho; 3) Remitiera muestra referente a la publicación; 4) Toda vez que en la factura se hace referencia a que el pago fue realizado mediante tarjeta de crédito; precisara los datos de la operación realizada; y , 5) Realizara las aclaraciones referentes a la contratación de la publicación denominada “Esquela Miguelina Coldwell” publicada en el diario que representa, detallando las características especiales de la contratación (Fojas 48 a 50 del expediente).
- b) El veinte de enero de dos mil quince, mediante escrito signado por el representante de “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., dio contestación a requerimiento formulado.

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintidós de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/399/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, realizara la identificación y búsqueda del registro del C. Odracir Alejandro Barquera Salais, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (Fojas 98 y 99 del expediente).

- b) El veintitrés de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0116/2015, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, proporcionó la información solicitada. (Fojas 100 y 101 del expediente).

IX. Ampliación de plazo para resolver

- a) El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 103 del expediente).
- b) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 104 del expediente).
- c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo referido en el primer inciso (Fojas 105 y 106 del expediente).

X. Requerimiento de información al C. Odracir Alejandro Barquera Salais.

- a) El treinta y uno de marzo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6024/2015, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Odracir Alejandro Barquera Salais, la siguiente información: 1) Confirmara o rectificara, haber pagado y recibido la factura la factura con serie EF, folio 6317 de 23 de octubre de dos mil trece por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) a nombre del Partido Revolucionario Institucional; 2) En caso afirmativo, remitiera el contrato y demás documentos que amparen la publicación; 3) Remitiera muestra referente a la publicación contratada; y, 4) Toda vez que en la factura se mencionad que el pago fue realizado mediante tarjeta de crédito; se precisaran los datos de la operación realizada (Fojas 110 a 112 del expediente).

b) El seis de abril de dos mil quince, el citado ciudadano dio contestación al requerimiento formulado (Fojas 117 a 134).

XI. Razón y Constancia. El cinco de mayo de dos mil quince, el Director de la Unidad de Fiscalización hizo constar la verificación y validación del comprobante identificado como “Factura EF68177” de fecha 23 de octubre de 2013, emitido por “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, a favor del Partido Revolucionario Institucional, de la cual se obtiene que dicho comprobante se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Fojas 135 y 136 del expediente).

XII. Cierre de instrucción. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 144 del expediente).

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la tercera sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, el origen y destino de los recursos que erogó por la contratación de la publicación de una esquila, al proveedor “El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.,” amparada por la factura serie EF, folio 6817, la cual presuntamente fue pagada mediante una transferencia bancaria a nombre de un tercero, por un importe de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N., misma que rebasó los cien días de salario mínimo” por lo cual debió realizarse mediante transferencia o cheque a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...).”

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
(...).*”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de realizar diversas conductas para dar debido cumplimiento a los mismos, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático, asimismo establecen la obligación de presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe anual en el que especifique la totalidad de los gastos que haya realizado cumpliendo con la totalidad de los requisitos que al respecto señale la normativa electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos.

Por otro lado, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y obtenidos los ingresos para llevar a cabo los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En razón de lo anterior, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En este sentido, de la lectura de la Resolución INE/CG217/2014 se advierte que en el procedimiento de la revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013, el Partido Revolucionario Institucional pagó mediante transferencia bancaria a nombre de un tercero una factura cuyo valor rebasa el tope de cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por lo que debió pagarse mediante transferencia o cheque nominativo a nombre del proveedor, razón por la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, realizó diversas diligencias dirigidas a la confirmación del destino de los recursos, por la operación realizada entre el Partido Revolucionario Institucional, el C. Odracir Alejandro Barquera Salais y el proveedor El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.

De ese modo, se requirió a la Dirección de Auditoría la documentación soporte respecto de la conclusión 65 materia del presente procedimiento, misma que remitió la documentación siguiente:

- Copia de la póliza individual de egreso PE-58/10-13, de 28 de octubre de dos mil trece, presentada por el Partido Revolucionario Institucional respecto de la de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de la cual se advierte el registro contable de la transferencia a nombre de Odracir Alejandro Barquera Salais.
- Copia de la factura seria EF, folio 6317 emitida por el proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de .C.V.”, de 23 de octubre de dos mil trece por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) a nombre del Partido Revolucionario Institucional, la cual ampara la publicación de una esquila el día 22 de octubre de dos mil trece.
- Comprobante de transferencia electrónica de 25 de octubre de dos mil trece, programada para el 28 del mismo mes y año, realizada de una cuenta nombre del Partido Revolucionario Institucional a favor del C. Odracir Alejandro Barquera Salas por concepto de “Esquila Universal”, por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- Auxiliar contable del Partido Revolucionario Institucional relativo a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares de la cual se desprende el registro de contable en la póliza de egreso 58 de una transferencia realizada el 28 de octubre de dos mil trece al C. Odracir Alejandro Barquera Salas por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/14/2014**

- Estado de cuenta bancario de las institución bancaria BBV A Bancomer a nombre de “CBOA PRI CNOP”, correspondiente al mes de octubre de dos mil trece en los que se observa una transferencia vía SPEI realizada el 28 al banco BANORTE por concepto de “Esquela Universal” por un importe de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de .C.V.”, confirmara la expedición de la factura de referencia, remitiendo el contrato y documentación comprobatoria que amparen la publicación, así como las condiciones para su cumplimiento, asimismo, precisara los datos de la operación realizada, toda vez que la factura señala que el pago fue realizado mediante tarjeta de crédito; sin embargo, el número de cuenta no se identifica.

Al respecto, el proveedor El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V., a través escrito de veinte de enero de dos mil quince suscrito por su representante legal, confirmó la expedición de la factura serie EF, folio 6817, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de 23 de octubre de dos mil trece por la cantidad de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), señalando que el servicio se llevó previa orden de inserción con folio 459377 de 21 de octubre de dos mil trece, adjuntando copia del comprobante del pago realizado; de tarjeta de crédito American Express a su nombre, el 21 de octubre de 2013 a las 18:14:56, con aprobación número 000013; de la publicación realizada, así como de la orden de inserción.

En relación con lo anterior, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, proporcionara los datos que permitieron la localización del C. Odracir Alejandro Barquera Salais, persona a la cual el Partido Revolucionario Institucional realizó la transferencia por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), misma que a su vez, presuntamente realizó el pago al proveedor “El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.”, por concepto de la factura serie EF, folio 6817, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, el 23 de octubre de dos mil trece pro la cantidad de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), que ampara la publicación de una esquela el 22 del mismo mes y año.

Así, una vez proporcionados los datos de identificación, se requirió al citado ciudadano a efecto de que realizara las aclaraciones referentes a la contratación de la publicación de una esquila en el diario “El Universal”, detallando las características especiales de la contratación, asimismo se le solicitó precisara los datos de la operación realizada.

En consecuencia, mediante escrito de 6 de abril de dos mil quince, el citado ciudadano precisó lo siguiente:

“(…)

1. Efectivamente, el suscrito confirma haber pagado y recibido la factura con folio 6817, serie EF; Aprob. 192138, expedida por “El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.” con fecha 23 de octubre de 2013 por un importe de \$11,557.50, con motivo de la publicación de una esquila en el diario nacional El Universal a nombre de la Sra. Miguelina Coldwell,

2. El acuerdo de voluntades se realizó mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2013, a las 4:58 PM, en la que la señorita Susana García Barrientos, Ejecutivo de Publicidad y Ventas del citado diario, envió al suscrito la cotización de los diferentes tipos de espacios que dicho medio ofrece a sus contratantes, perfeccionado con el consentimiento del suscrito manifestado mediante correo electrónico enviado a la Srta. García Barrientos en la misma fecha, a las 5:58 PM, comunicándole el formato elegido y remitiéndole el formato de autorización para cargo automático a la tarjeta de crédito de quien suscribe, debidamente requisitado,

3. Se adjunta al presente escrito la muestra requerida de la publicación denominada “Esquila Miguelina Coldwell” publicada en el periódico EL UNIVERSAL el día 22 de octubre de 2013, en su Sección Nacional, pagina A14,

4. Al respecto son aplicables las comunicaciones referidas en el punto 2 anterior, así como los documentos que acompañaron a las mismas, entre

otros, el consistente en el formato de autorización de cargo a tarjeta AMEX que fue requisitado por el suscrito y en el que se detalló con precisión el número de cuenta al que se aplicó el cargo respectivo con motivo de la publicación que nos ocupa. Adjuntando copia de dicho formato, así como copia de la hoja del estado de cuenta donde aparece el cargo correspondiente para los efectos legales conducentes y requeridos por la autoridad,

5. Realicé la solicitud y pago de la publicación en mi entonces calidad de Secretario General Adjunto Técnico del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (...). *Dicho pago lo realicé dada la urgencia de publicar la esquila ya que por el horario ya no se podían realizar transferencias electrónicas por el Partido. Al respecto adjunto copia del comprobante con fecha 25-10-2013 en el que se me reembolsó la cantidad correspondiente por parte del Partido Revolucionario Institucional*

(...)"

Al respecto, es necesario mencionar que el citado ciudadano acompañó a su escrito lo siguiente:

- Copia simple de los correos electrónicos enviados y recibidos por C. Odracir Alejandro Barquera Salais y el proveedor "El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.", relativos a la cotización de la publicación de una esquila, datos de la cuenta bancaria a nombre del citado proveedor, así como de la confirmación de la publicación de la misma.
- Formato de autorización para cargo a tarjeta mediante el cual se autoriza a "El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.", efectuar el cargo a una tarjeta a nombre de Odracir A Barqueras, por concepto de una publicación realizada el 22 de octubre de dos mil trece.
- Estado de cuenta a nombre del tarjetahabiente Odracir A. Barquera S. correspondiente al periodo del 4 de octubre al 3 de noviembre de dos mil trece, del cual se advierte un cargo el 21 de octubre por un monto de \$11,557.50

(once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), a favor de “El Universal”

De este modo, de lo expuesto es posible realizar las siguientes conclusiones:

- El C. Odracir Alejandro Barquera Salais, solicitó al proveedor El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V., la publicación de una esquila el día 22 de octubre de dos mil trece.
- El proveedor El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V., emitió la factura serie EF, folio 6817, de 23 de octubre de dos mil trece por la cantidad de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), a nombre del Partido Revolucionario Institucional, la cual ampara la publicación de una esquila el 22 de octubre de dos mil trece.
- El 21 de octubre de dos mil trece, el C. Odracir Alejandro Barquera Salais, autorizó al proveedor El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V., realizar un cargo a su tarjeta por la cantidad de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto de la publicación de una esquila el 22 de octubre del mismo año.
- El Partido Revolucionario Institucional realizó una transferencia electrónica de 25 de octubre de dos mil trece, programada para el 28 del mismo mes y año, a favor del C. Odracir Alejandro Barquera Salas por concepto de “Esquila Universal”, por un monto de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, del cúmulo probatorio, es oportuno señalar que las pruebas consistentes en la información proporcionada por la Dirección Jurídica, de la Razón y Constancia levantada por el Director General de la Unidad de Fiscalización, así como por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que refieren.

Asimismo, respecto de la información proporcionada por el proveedor “El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V.”, y el C. Odracir Alejandro Barquera Salais constituyen pruebas documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 2, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así, del caudal probatorio que obra en el expediente esta autoridad concluye que el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, el origen y destino de los recursos que erogó por la contratación de la publicación de una esquila al proveedor El Universal Compañía Periodística S.A. de C.V., amparada con una factura, la cual fue pagada mediante una transferencia a nombre del C. Odracir Alejandro Barquera Salais, por un importe de \$11,557.50 (once mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), toda vez que éste a su vez, realizó el pago de los servicios de una cuenta personal al citado proveedor.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/14/2014**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**